Artículo: 1. Divorcio perpetuo. (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXII — ABRIL - JUNIO DE 1954 — N.o 88

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

ALEJANDRO LIMAY DERAMOND

¿Hegemonía, un revitalizador de la Democracia? 143

SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO

El Contrato de Promesa 153

HERNAN TRONCOSO ROJAS

Regimen de sueldos y gratificaciones del personal de establecimientos particulares de educación 167

50º Aniversario de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y acto de recepción a los nuevos alumnos 199

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

Divorcio perpetuo. (Recurso de casación en el fondo) 207

Corte de Apelaciones de Concepción

Reivindicación. (Apelación de la sentencia definitiva) 211
Juicio de arbitrio precario. (Apelación de la sentencia definitiva) 225
Juicio ordinario. (Apelación de la sentencia definitiva) 231
Cobro de pesos. (Apelación de interlocutoria) 241
Juicio ... (Apelación de interlocutoria) 245
Reivindicación. (Apelación de la sentencia definitiva) 249

Guía Profesional 1

PUBLICACIONES DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: 1. Divorcio perpetuo. (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA

SARA DEL CARMEN CERNA VALENZUELA
CON JOSE MIGUEL VALENZUELA MELLA

DIVORCIO PERPETUO

Recurso de casación en el fondo.

ADULTERIO — MATRIMONIO — CONYUGES — AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO — DIVORCIO — DIVORCIO PERPETUO — ACCION DE DIVORCIO — PROCREACION — HIJOS ILEGITIMOS — INSCRIPCION DE NACIMIENTO.

DOCTRINA.—Adulterio es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos, o ambos, casados.

El adulterio se consuma y agota en el momento de la unión carnal, y cada acto de unión carnal constituye en sí y separadamente un adulterio.

Es suficiente para aceptar la procedencia de la acción de divorcio fundada en el adulterio del cónyuge, la circunstancia de haber el demandado, durante la vigencia del matrimonio con la demandante, procreado hijos que han sido inscritos en el Registro Civil, haciéndose constar en la inscripción el nombre de dicho demandado.

Sentencia de reemplazo

Santiago, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Có-

Artículo: 1. Divorcio perpetuo. (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

digo de Procedimiento Civil, reproduciendo la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, completada por la de fojas 59 y 68, los considerandos 3.° y 4.° de esta última y sus citas legales, con excepción de la de los artículos 152 del Código Civil, 430, 432 y 433 del Código de Procedimiento Civil, que se eliminan y teniendo presente:

1.°) Que entre las causales invocadas por la demandante como fundamento del divorcio perpetuo deducido en contra de su marido don José Miguel Valenzuela Mella, figura la de adulterio de éste, contemplada en el N.° 1.° del artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil, causal que fué hecha valer el 5 de Abril de 1946 en el escrito de réplica, en el que se expresa que tal hecho se comprueba porque Valenzuela hacía vida marital con otra mujer en la cual había procreado hijos que fueron inscritos en el Registro Civil, inscripciones solicitadas por el demandado y en las que consta su nombre como padre;

2.°) Que la demandante presentó como parte de prueba, el documento de fojas 51, que da constancia que en el Registro Civil de Concepción, primera circunscripción, se incribió, el 12 de Marzo de 1945, el nacimiento de Nancy Lady Valenzuela Varas, hija de José Miguel Valenzuela Mella y de Lucila Raquel Varas, ocurrido el 15 de Enero de 1945, y que requirió la inscripción el nombrado Valenzuela Mella. El referido documento fué agregado a los autos con citación y no fué observado por la parte demandada;

3.°) Que para aceptar la procedencia de la acción de divorcio fundada en el adulterio de Valenzuela, bastará con hacer presente que el demandado procreó hijos que han sido inscritos en el Registro Civil haciéndose constar en la inscripción el nombre del padre y ese hecho, como se ha dicho, se encuentra comprobado con el mérito del documento de fojas 51; y, además, la efectividad de que Valenzuela hacía vida marital con Raquel Varas y que en ella había procreado cinco hijos, se encuentran reconocidos por el propio demandado al formular las articulaciones de su minuta de puntos de prueba de fojas 20, hechos que demuestran hasta la evidencia el adulterio;

4.°) Que declarando al tenor de los puntos 4.° y 5.° de la minuta de prueba mencionada, los testigos Polidor Oviedo, José Ci-

Artículo: 1. Divorcio perpetuo. (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

priano- Espinoza, Enrique Lara, Pedro Ibáñez y Miguel Román, dando razón de sus dichos, corroboran lo expresado en los considerandos anteriores, al manifestar que a principios de 1942, la demandante departió con los hijos ilegítimos del demandado y con la madre de ellos durante tres días, hijos que llevan los apellidos Valenzuela Varas;

5.º) Que el demandado, en su escrito de dúplica de fojas 10, sostiene que la acción de divorcio por adulterio, antes mencionada, se encuentra prescrita, en razón de que la señora Cerna tuvo conocimiento de tal hecho desde hacía varios años;

6.º) Que para probar dicha excepción de prescripción, ha producido la prueba de los testigos antes mencionados, los que, como se ha dicho, afirman que la demandante tuvo conocimiento del nacimiento de los hijos ilegítimos del demandado y Raquel Varas desde el año 1942;

7.º) Que adulterio es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos, o ambos, casados; y ese hecho se consuma y agota en el momento de la unión carnal. Cada acto de unión carnal constituye en sí y separadamente un adulterio;

8.º) Que si bien es cierto que los adulterios de que tuvo conocimiento la actora el año 1942, no han podido servir de fundamento a una acción de divorcio por tal causal, por haber transcurrido más del plazo de un año estatuido por el artículo 26 de la Ley de Matrimonio Civil, no es menos cierto que el perpetrado por el demandado al concebir, fuera de matrimonio, el hijo nacido el 15 de Enero de 1945, a que se refiere el documento de fojas 51, constituye un antecedente que basta por sí solo para derivar de él la existencia de un nuevo adulterio contra el cual no ha alcanzado a correr el plazo de prescripción, pues no cabe, jurídicamente, considerar este último hecho en conjunto o en relación con los que se consumaron en 1942, o con anterioridad;

9.º) Que la acción de divorcio deducida en esta causa, se funda precisamente en el adulterio establecido fehacientemente con el documento de fojas 51 y ha sido ejercitada por la actora dentro del plazo de un año desde que racionalmente pudo tener noticias de su perpetración, por lo que deberá rechazarse la excepción de

Artículo: 1. Divorcio perpetuo. (Recurso de casación en el fondo)
Revista: Nº88, año XXII (Abr-Jun, 1954)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

prescripción formulada por el demandado, y, como consecuencia, procede acoger la demanda de divorcio fundada en la causal de adulterio del demandado;

10.°) Que aceptada la demanda por una de las causales invocadas, es inoficioso pronunciarse sobre las demás deducidas.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo que disponen los artículos 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de 23 de Octubre de 1946, completada con las de 20 de Mayo y 12 de Septiembre de 1947, escritas a fojas 59 y 68, respectivamente, y se declara: a) que se desecha la excepción de prescripción de la acción, alegada por el demandado don José Miguel Valenzuela Mella; y b) Que ha lugar a la demanda de divorcio perpetuo deducida por doña Sara del Carmen Cerna Valenzuela en contra de su nombrado marido.

Regístrese y devuélvase. Publíquese. Páguese el impuesto correspondiente.

Redacción del abogado integrante señor Ramón Contreras A.

Pedro Silva. — G. Brañas M. G. — Manuel Montero. — Ciro Salazar. — Urbano Marín. — Rafael Moreno. — Ramón Contreras A.

Pronunciada la sentencia que precede por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte Suprema, señores Pedro Silva Fernández, Gonzalo Brañas Mac Grath, Manuel Montero y Ciro Salazar M., Fiscal señor Urbano Marín Rojas, y Abogados integrantes señores Rafael Moreno y Ramón Contreras A. Horacio Ramírez, Secretario Subrogante.